



OBSERVACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REUTILIZACIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 20.1 Sería conveniente aclarar a que se refiere cuando se habla de órganos directivos, porque si es a directores generales y asimilados, estos ya son altos cargos. Si se refiere a funcionarios que ocupan puestos considerados directivos dentro de las RPT, parece excesivo que tengan que hacer una declaración de bienes.

Art. 20.3.b) Convendría aclarar a que se refiere con tipo de empleado público.

c) ¿Por qué se habla de absentismo laboral y no de IT, Maternidad, Expediente disciplinario etc.? Puede interpretarse su aparición explícita en la Ley un reconocimiento de un excesivo absentismo en el ámbito público.

d) ¿A qué medios materiales se está refiriendo?

f) ¿Significa esto que hay que mantener públicamente abierta la gestión de las bolsas? De ser así, haría que la gestión fuera muy complicada y podría llevar a una alta litigiosidad si la información no es correctamente entendida por terceros.

Art. 21 ¿Por qué se hace una mención expresa al Plan Anual de Inspección cuando en la Junta hay múltiples planes y programas anuales?

Art. 22.1.d) Puede haber una contradicción en el segundo párrafo pues si se motivan las razones por las que no se publica una resolución, no se entiende que significa que una vez dictada, se procederá a su publicación.

Art 31 y siguientes. Cuando se habla del acceso a la información pública y establece todos los derechos para ese acceso en los artículos 31 y siguientes, ¿se refiere a acceder a la información que ya es pública (es decir, la de los art. 19 y siguientes?) o a otros datos e información que nos puedan pedir? Si hay una serie de contenidos que por naturaleza son públicos, facilitar la información por otros medios no resulta complicado, pero si se está refiriendo a otros datos, habría que acotar mucho más el derecho de acceso, plazos, etc., de otro modo nos va a resultar materialmente imposible.

Art. 37.3 ¿Esto quiere decir que se van a aceptar solicitudes anónimas?

Art. 38.1.b) Sería conveniente aclarar que significa uso corriente.

Art. 39.1 Se dice que el plazo para informar será de 5 días hábiles, pero en algunas ocasiones, si se pide una información compleja, podría resultar imposible de cumplir, por lo que podría contemplarse la posibilidad de solicitar motivadamente una prórroga. Por otro lado, se habla de la suspensión del plazo para resolver sin aclarar cuando y como se puede suspender.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

Art. 39.2 ¿Se va a poder dar información cuando haya terceros implicados que se opongan? Puede ser conflictivo una actuación contra la voluntad de terceros interesados, habría que valorarlo.

Art 40.2 Debería definirse que se quiere decir con fácil.

Art. 45.a) Habría que aclarar que son formatos estándar, de uso libre y abiertos. Se sugiere omitir la expresión en todo caso, para evitar tener que hacer cambios en las publicaciones que podría suponer que no estuviéramos en condiciones de cumplir.

Disposición Adicional Quinta. No se dice el rango de la Unidad, como por ejemplo sí se hace en la Ley de Estadística con las Unidades de Estadística, que dice que tendrán rango de sección. Sin esa previsión, se podría asignar la Unidad de Transparencia a cualquier puesto, lo lógico es que se le asignara a una unidad orgánica, por ejemplo los servicios de estudios.

No queda muy clara la expresión órganos unipersonales del resto de entidades.... parece que se quiere referir a los OO.AA.. Sería bueno evitar que pueda parecer que cada Dirección General tenga una Unidad de Transparencia, lo que podría llevar a resultados contradictorios caso de información que provenga de más de un centro directivo.